

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1234 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0022555

Señor
ADOLFO REYES GÓMEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 15 de abril de 2025, Adolfo Reyes Gómez presentó solicitud de registro de la marca (3D), para distinguir productos comprendidos en la clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza¹
2. Que mediante Oficio No. 7061 de fecha 08 de mayo de 2025, se requirió al solicitante, para que precisara la naturaleza de la marca a registrar, en tanto debía eliminar los elementos nominativos en ella contenidos.
3. Que mediante escrito presentado el 06 de julio de 2025, el solicitante dio respuesta al requerimiento bajo Oficio No. 7061 de fecha 08 de mayo de 2025.
4. Que se evidencian inconsistencias respecto a la etiqueta aportada.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de la siguiente inconsistencia: Una vez revisado el oficio de requerimiento No. 7061 de fecha 8 de mayo de 2025, se observa que el oficio referido no fue claro y, por ende, el solicitante en la respuesta aportó un nuevo arte el cual no corresponde a la solicitud inicial y que no puede ser aceptado.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta

¹ **20:** Cajas fúnebres de madera para animales, cajas fúnebres de madera con forma de gato, cajas fúnebres de madera con forma de cabeza de gato, y en general cajas de madera fúnebres para animales.

Oficio N° 1234 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0007563

instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Revocar el requerimiento realizado mediante el Oficio No. 7061 de fecha 08 de mayo de 2025, por las razones anteriormente señaladas y se vuelve a requerir al solicitante para que:

Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

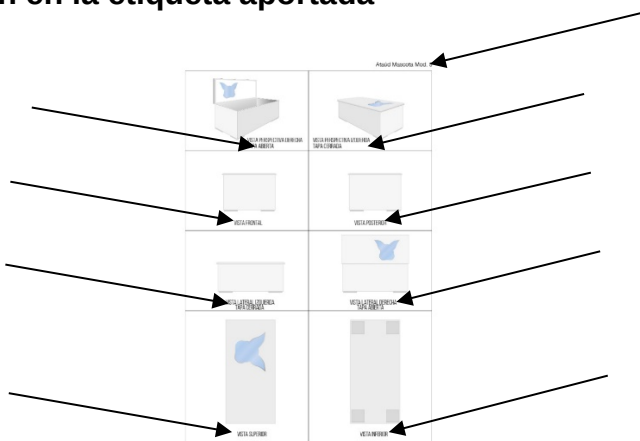
- **La etiqueta aportada contiene información adicional.**

De la información contenida en la solicitud se advierte que la etiqueta aportada contiene información referente a la descripción de las vistas lo cual no puede ser aceptado.

Etiqueta aportada



Elementos que no van en la etiqueta aportada



Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte de nuevo la etiqueta con las 6 vistas que presento inicialmente en la solicitud, eliminando las expresiones nominativas en ella contenidas: Ataúd Mascotas Mod 5, VISTA PERSPECTIVA DERECHA TAPA ABIERTA, VISTA PERSPECTIVA IZQUIERDA TAPA DERECHA, VISTA FRONTAL, VISTA POSTERIOR, VISTA LATERAL IZQUIERDA

Oficio N° 1234 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0007563

TAPA CERRADA, VISTA LATERAL DERECHA TAPA ABIERTA, VISTA SUPERIOR, VISTA INFERIOR.

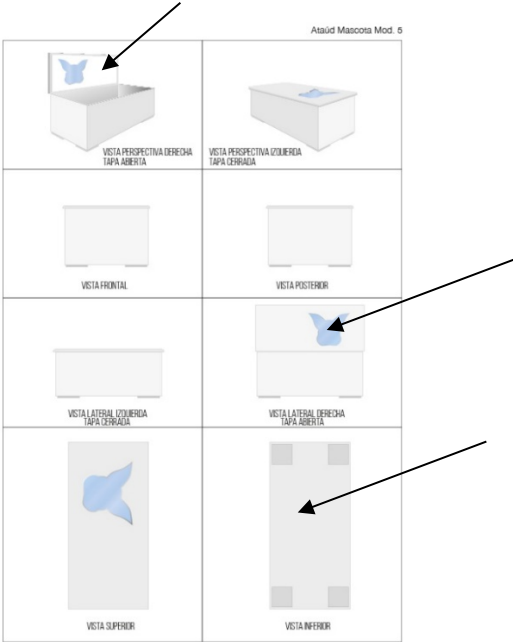
- La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color sin especificar el nombre de los colores (Blanco, Gris y Azul).

Etiqueta aportada



Colores evidenciados y que no se reivindicaron



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (AZUL, BLANCO y GRIS), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

- Si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento



Oficio N° 1234 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0007563

que NO desea reivindicar colores y aportar una etiqueta totalmente en Blanco y Negro.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora